

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	SENOVIA MORENO MARTINEZ
DEMANDADA	YURLEIS GOMEZ HURTADO
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2023 00271 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Decreta embargo de remanentes</b>

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte ejecutante radicó memorial en el correo institucional del Despacho visible en el archivo 18 del expediente, en el cual solicita el embargo de remanentes que llegare a resultar en el proceso ejecutivo laboral con radicado 05001310501320230029000 que se adelanta en contra de YURLEIS GOMEZ HURTADO en el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior, con sustento en que, el mandamiento de pago se libró el 30 de agosto del presente año, que han transcurrido 39 días y la secretaría de tránsito no dio respuesta, ni por parte del Juzgado se solicitó respuesta. Que solicitó historial del Runt, evidenciando el embargo por cuenta del nombrado Juzgado.

### CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se revisó el expediente del proceso, advirtiendo que, en auto del 21 de septiembre de 2023, se decretó el embargo del vehículo de placas UEO035, marca: TOYOTA, Línea: Fortuner, Modelo 2015, clase: Camioneta matriculada en la Secretaria de tránsito y transporte municipal de Envigado, Antioquia; de la secretaria de tránsito y transporte de Envigado-Antioquia, se libró oficio 1462 enviado a través de correo electrónico, sin embargo, no ha surtido efecto alguno la medida.

Esta judicatura, al tenor de lo consagrado en el artículo 466, inciso 3º, en concordancia con el artículo 593, numeral 5º del Código General del Proceso, aplicable al área laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., considera procedente el decreto de la medida cautelar, por lo que se ordenará el embargo respectivo, limitándolo a la suma cobrada, más otro tanto, para garantizar las pretensiones.

A esta determinación llegó el despacho, teniendo en cuenta la revisión efectuada sobre las actuaciones adelantadas, no se ha registrado medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los ya embargados

dentro del proceso ejecutivo laboral que adelanta el señor ALVARINO PEREA MOSQUERA en contra de la común ejecutada YURLEIS GOMEZ HURTADO y se tramita en el JUZGADO TRECE LABORAL con radicado 0500131050-13-2023-00290-00. La medida se limita a la suma de \$ 60.000.000.

**SEGUNDO: Notifíquese** la presente providencia por anotación en estados y líbrese el respectivo oficio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c5106e306f9bdb1ec4dac1adc22785b9c9b34907a7d132e8456b1d1148cb1c**

Documento generado en 28/11/2023 11:22:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**